



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
APROBATORIA DE LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL CHUBUT

REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL CHUBUT

Artículo 2°: La UDC establece su Rectorado en la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Rawson, cuyo número de puerta será establecido por Resolución del Consejo Superior. Podrá crear Extensiones Áulicas y Sedes en otras localidades de la provincia en respuesta a las necesidades de educación, investigación y extensión universitaria de las regiones que la conforman.

Artículo 15°: En caso de vacancia de los cargos de Rector/a y Vicerrector/a, la Asamblea Universitaria será presidida por el/la Consejero/a Superior Docente de mayor antigüedad en la UDC, en caso de igual antigüedad, la persona con mayor jerarquía académica, y en caso de igual jerarquía académica, la persona con mayor antigüedad en la categoría que detenta.

Artículo 16: La Asamblea Universitaria se reúne en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año, convocada con una antelación prudencial, que será fijada en su reglamento de funcionamiento, con el objeto de considerar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual presentados por el Rectorado y tratar los temas para los que ha sido convocada.

Artículo 17°: La Asamblea Universitaria puede ser convocada en Sesión Extraordinaria, convocada con una antelación prudencial, que será fijada en su reglamento de funcionamiento, para tratar los temas para los que ha sido convocada, por:

- a) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros;
- b) La Asamblea Universitaria, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 35: En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte del/ de la Rector/a, la Asamblea Universitaria procede a la elección de un/a nuevo/a Rector/a, siempre y cuando el término que reste para completar el período sea igual o mayor a un año. Si el período a completar es menor a un año, debe ser completado por el/la Vicerrector/a. En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte de ambos, asume el cargo el/la Consejero/a

Superior Docente de más antigüedad en la UDC, en caso de igual antigüedad, la persona con mayor jerarquía académica, y en caso de igual jerarquía académica, la persona con mayor antigüedad en la categoría que reviste, quien debe convocar a la Asamblea en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos para la elección de Rector/a y Vicerrector/a. En ambos casos no se exigirán los recaudos establecidos en el Artículo 30° del presente Estatuto, y se llevará a cabo según lo normado por el Artículo 31° y concordantes del mismo. El Consejo Superior establecerá los plazos y formas del llamado por vía reglamentaria. Dichas elecciones se efectúan para completar el período de mandato.

Artículo 93: Los/las docentes de todas las categorías y modalidades de designación deben poseer título universitario de igual o superior nivel al de la carrera en la cual ejercen sus funciones, requisito que sólo se puede obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos equivalentes y según lo que sea reglamentado.

Artículo 96: Los/las docentes Interinos/as son aquellos/as cuya designación cubre transitoriamente las necesidades de la planta básica mientras se sustancia el respectivo concurso y sólo cuando ello resulte imprescindible. Las modalidades de designación de los mismos serán establecidas vía reglamentaria por el Consejo Superior pudiendo efectivizarse mediante asignación de horas cátedra o contrato.

Artículo 97: Los/las docentes extraordinarios se designan con carácter excepcional, al margen del régimen de concursos y por tiempo determinado. Son docentes extraordinarios/as:

a) Emérito/a: La categoría de Emérito/a es otorgada con carácter excepcional a aquellos/as Profesores/as Titulares que, habiendo alcanzado los límites de edad para proceder a su retiro, son mantenidos/as en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, de acuerdo a la reglamentación específica que dicta el Consejo Superior, en razón de haber revelado competencias y compromisos excepcionales en la docencia, en la investigación, la extensión y en los servicios a la comunidad.

b) Consulto/a: La categoría de Consulto/a es otorgada a Profesores/as Titulares o Asociados/as que habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, hayan cumplido una Carrera Académica sobresaliente, se reconozca su condición valiosa y de utilidad para la Universidad que justifique su continuidad dentro del cuerpo docente, con funciones que se especifican para cada caso, de acuerdo con la reglamentación específica que el Consejo Superior dicte a tal fin. Sus actividades pueden ser similares a las realizadas por otros docentes o bien estrictamente consultivas.

c) Honorario/a: La categoría de Honorario/a se otorga a personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que han alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano y a quienes la Universidad quiere distinguir, en acuerdo con la reglamentación específica que el Consejo Superior dicte.

d) Invitados/as: son docentes de otras universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento a quienes se invita por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera de un proyecto académico, de extensión o de investigación.

Las modalidades de designación de los mismos serán establecidas vía reglamentaria por el Consejo Superior, pudiendo efectivizarse mediante asignación de horas cátedra o contrato.

CAPÍTULO X

DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 130: Todos los plazos administrativos del presente Estatuto se cuentan por días hábiles salvo expresas disposiciones o habilitación especial, y se computan a partir del día siguiente de la notificación.

CAPÍTULO XI

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 131: Podrán participar – en calidad de electores y/o representantes del claustro docente – aquellos docentes que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos de ejercicio de la docencia en la Universidad del Chubut, quienes estarán eximidos de cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 120 inciso e) hasta tanto se efectivicen las designaciones correspondientes en los términos del art 98 del presente Estatuto, fijando como plazo máximo para la normalización del claustro (art 51° párrafo 2do de la Ley 24.521) el proceso electoral a realizarse en el año 2027.

Artículo 132: Hasta tanto se creen y normalicen los Consejos Directivos respectivos, los/las Directores/as de Escuelas, y los/las Coordinadores/as de Carreras son designados y/o removidos por Rectoría, ad referendum del Consejo Superior.